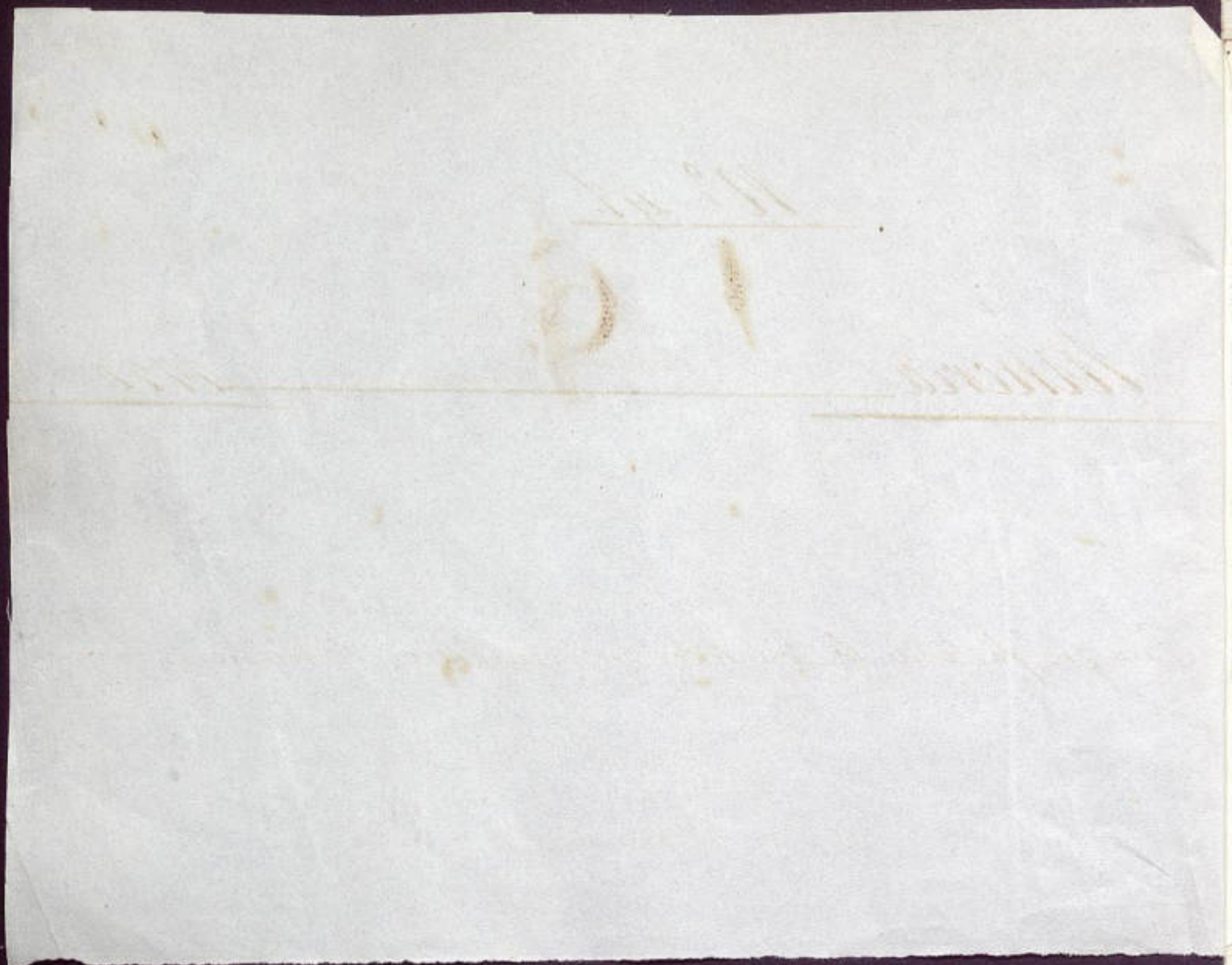


Nº 41.

Minería

1790

Para que faltando lo restante se reemplacen los servicios mineros



Eno - - - - -  
Alzadas.

Min.  
Exped.<sup>te</sup>

1790. ju<sup>te</sup>  
n<sup>o</sup> 25  
Guvernativo.

N. A.

Diversos

En g. a conseq.<sup>a</sup> de lo consultado p. el S. Intend. de  
Fraxillo, esta lo exp.<sup>to</sup> p. el Fral, y Venulto p. S. C.  
en Sup. decreto de 20 de Ag.<sup>to</sup> de 90, p. g. p. im-  
pedimento de los Sobritutos Conjuces  
de Alzadas provinciales, lo sean  
los Mineros Resid.<sup>tes</sup> en las  
Intendencias, o Asien  
tos inmediatos.

TM - 601

CA : 28

Dca : 110

Fs : 7 (+ 3 carátulas)

Attaches

Superintendant

11

Mr. G. a charge de la commission  
de la ville de New York  
en l'an de la République de la P. R.  
pour l'achat de la terre de la P. R.  
pour l'achat de la terre de la P. R.  
pour l'achat de la terre de la P. R.  
pour l'achat de la terre de la P. R.

En témoignage de quoi

11

484/90

1790

Autos

Que sigue D. Man. Gu F 7.  
venero que la apelar

A Vna D<sup>ca</sup> y m<sup>ra</sup>  
bram<sup>to</sup> a confuores a  
Mudas a

Memoria

n 32/50  
15.

N. 26

N. 5

171

184/90

171

The figure of the  
man of the  
of the  
of the  
of the  
of the

184/90  
171

171



UN REAL

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.

Aug. 24 de 1790

Para los Años de 1790, y 1791.

Govex. Intend.

Manuel Guaxaro, y Zelaya, vecino y Azog... Dijo: Que tengo apelado á este suplicior Tribunal de Alzate...

Dicir haue, q estan aqui los Autores, y no se han... el suplico podido ver á causa de hallarse muy enfermo el uno...

En esta Ciudad, no hay substituto consultador... ni minimo matriculados, puer estos se hallan distantes...

El Tribunal deve ser Completo, aqui se han... varios sugetos de honores, en quienes conuienen todas...

Nacidos en Francino Larrea, q.º obtiene el mismo empleo, el  
cudencio, no son Dr. Gaspar Vozado, el son Dr. Andres Gaxia,  
matriculados, el son Dr. Miguel Calderon, el son Dr. Jose de  
la Fuente, el son Dr. Joaquin Derqueda, todos estos  
señores han sido muchos años, mineros, algunos  
de ellos en la actualidad estan trabasando su mi-  
nario, y es de material, el q.º estan apuntados, o no  
con la formula del libro de matricula, que no lo habrian hecho  
ta comen. Como son vecinos de aqui, y la Diputacion  
para q.º esta en el Partido de Chota, no habrian acordado  
se si era de cla. enq.º los apunten: Esto no le da mas ni menos  
raz, si en el cononim.º en lo q.º es minar, lo cierto es q.º  
neg.º del sup.º como he dicho todos los nombrados son hige-  
cantes, y en qualq.º otro, los dela primera distincion desta Ciudad, han  
de igual modo obtenido, y obtienen distinguidos empleos, y han  
sido muchos años mineros: Por tanto  
dian A. V.º Pido, y suplico se sirva nombrar los conpuesen  
hacase lo para q.º se complete el superior Tribunal de  
Abrada, y pueda yo seguir mi instancia q.º es  
de conpuesen de Justicia, q.º pido, y expexo alcantar de la  
Alfama de Piedra de V.º  
en minero, no  
matriculados, como ellos, sean  
o hayan sido, tales mineros

Guillermo

Manuel Guerrero  
y Zelaya



mm

484/90

C. B.

p

N. 6a

Lima y mayo 4 de 1790.

Informe el R. F. al  
continuación con la  
posible prontitud

30

Varela

Lima, y Mayo 8 de 1790

Por recibido el sup. dec. de

S. C. y p. cumplir con el in-

forme q. en el se ordena

párese al S. Dir. g. p. q.

exponga lo q. se le ofrezca,

y parezca =

Delgado

Muy S. mo. Paso a las superio-  
res instancias de V. E. el adjunto  
recurso q. como ha sido por  
D. Manuel Guerrero y Delgado  
en el Terro de Hualgayoc,  
Solicitando, q. para ver el Pleito  
q. trae con D. Quinto. Al Sto  
para en el Trial de Aludai de  
esta de esta Intend. nombre lo  
Compueres q. Epide la R. Orden.  
haciendo el nombram. en algunos  
delos susos. q. expresa en otro re-  
curso, sin embargo deno estar ma-  
a cumplir con el in-  
forme q. en el se ordena  
párese al S. Dir. g. p. q.  
exponga lo q. se le ofrezca,  
y parezca =

Como tales crónicas, aun  
q. el mal. lo con, respecto deno  
párese al S. Dir. g. p. q.  
Ciudad, Substituto de la Diputación  
Territorial de Hualgayoc, q. de  
estar impedidos los dos q. han  
ahora, han tenido descompueres  
en el Trial de Aludai, p. la  
Vase el mo. gravem. Enf. y el  
hacer el otro Comandante a la Sent.

q. de promissio' exponitur. <sup>2a</sup> in  
tancia.

La pretension de Guexeno,  
Aunq. parece puesta, p. no. con  
Regular q. este Nal de Chuday este  
sin exercicio, asi en el Pleyto de dho.  
Guexeno, como en los demas q.  
puedan ocurrir de igual clase  
ni q. a este Intercedido se le con  
barase, o imposibilitate el uso  
de la 2.ª instancia q. no puede  
llevar a otro Juag. sin con  
bargo, como de deferir a ella, po  
dia dare ocasion a los Litigan  
tes e inieros, para q. dilatasen  
sus Pleytos, promoviendo este  
sue la apriaud, o ineptitud  
de los dho. nombrados p. en  
juces, y siendo este un punto, no  
comprehendido en el art. 1.º, de  
lit. 2.º, de la R.ª Orden. a m  
noria, me ha parecido p. dho.  
Consultarlo a N.ª C. para que  
de dho. R.ª justificacion decla  
rar, si faltando Consultores  
de dho. Nal, Sobrinos de la  
Diputaciones de auxiliares, y  
civiles matriculados de la  
Calidad q. Reg. el dho. art.  
o estando concurrido  
ly q. fueren, ya q. N.ª C.  
en mucha distancia, o q.

q.º harez intervenido en la  
primera Instancia del Pleyto  
podrá hacerse Nombramiento  
de Conjurados, enotroguerreros  
q.º sean, ó hayan sido tales, aun  
que les falte la qualidad de  
Citadinos.

Con este motivo, hago parr. a la  
Jurisprudencia de N.º C. lo Conven. q.º  
seria q.º en las Elecciones de el.  
D.º N.ºal gen.º se hiciere algunas  
Consultas, y Nuncios inmediatos  
a la Real Audiencia, ó Nuncios en ella, y q.  
el mismo D.º N.ºal avisare, a los  
q.º fueren Elecciones, para q.º sin  
vicio de Conjurados de Aliados  
como tambien, el q.º le mande  
a la Diputacion, Fiscal, y a la  
Real Audiencia, q.º todo lo anterior des  
pues de hecha la Eleccion de 2º  
Diputado y Substituto de  
D.º y L.º voto, avien a la  
Intendencia lo nombrado  
afin de q.º temiendo no  
ticia de ellos, pueda darse  
a los Substitutos en el  
Fral de Aliados, q.º faltan  
los Consultores, y los Substi  
tutos no puedan en mucha dir.

for todo v. e. Molvexa 6g  
Contemple puro y sea de un  
agrad. No. 5. g. ad. e. m.  
am. Furo Ab. 25, e. 175

Com. Serun

Am. 25. E. m.  
mas at. 25. m.

Fernando Sain  
-ma

Por  
W. S. Vixey Sup. g. ad.  
Has. D. Fr. Mm. Gil y Coma

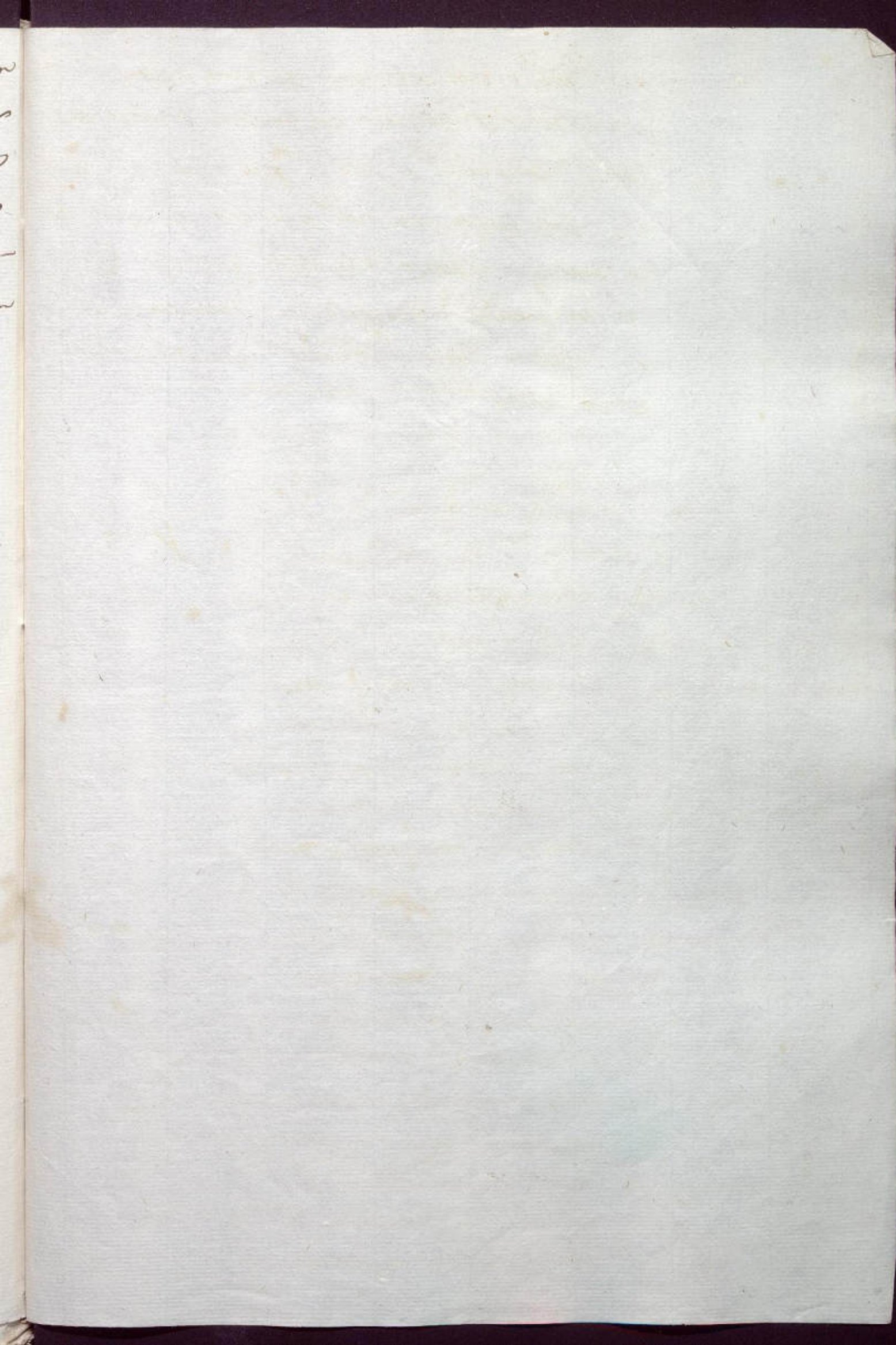
H

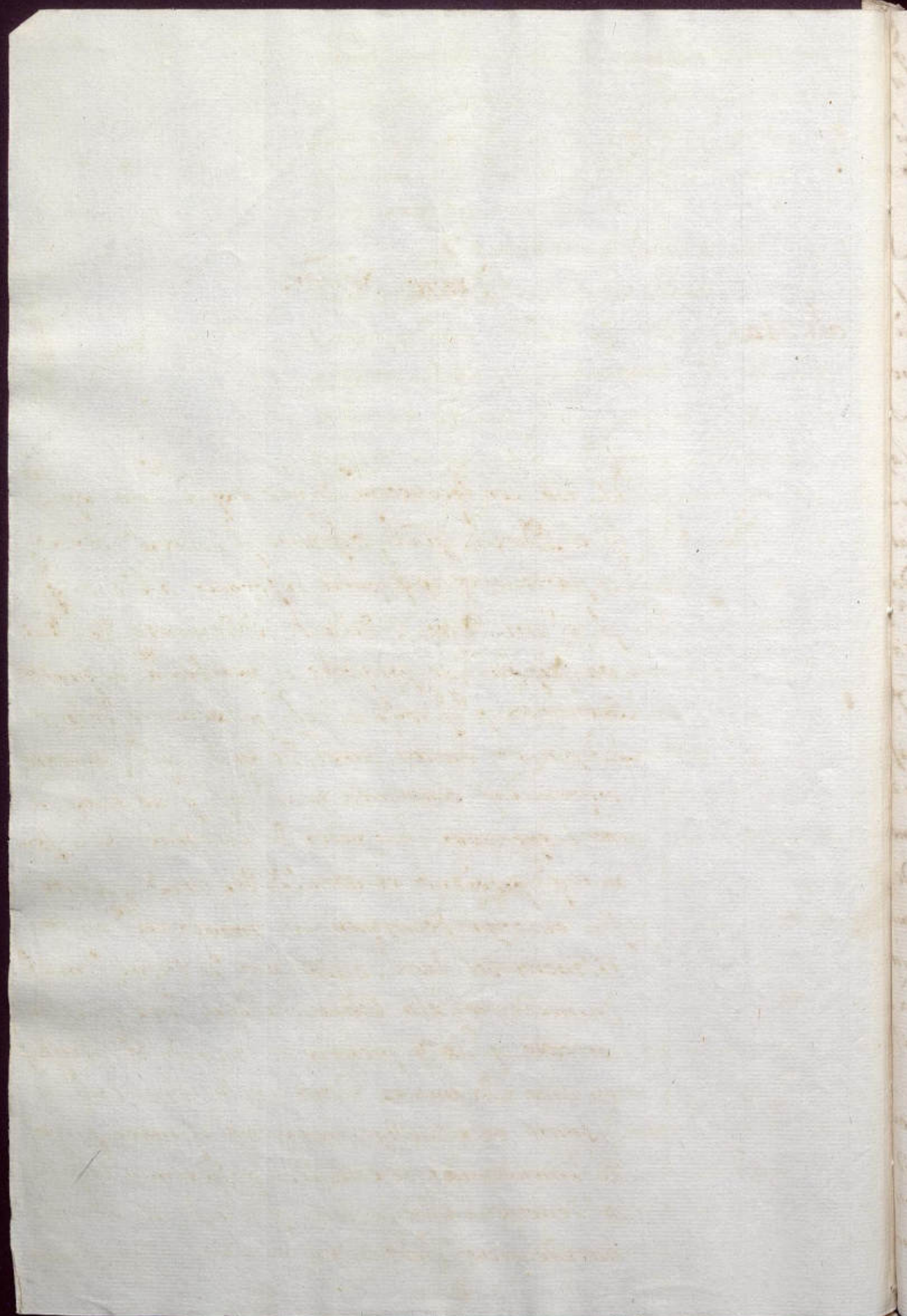
S.S. del R.<sup>o</sup> Trib.<sup>o</sup> & Mineria.

El Director no halla Varon & dudax en que para Con-  
suecer de Alradar & Mineria faltando en la Ciudad & Tru-  
xillo y sus inmediaciones Convulsores de este R.<sup>o</sup> Trib.<sup>o</sup>,  
Substituto de la Diputacion territorial, y Mineros de cien-  
tem.<sup>te</sup> Matriculados, puedan nombrarse & las Personas  
alli Residentes y Recomendables los que se hayan en otro  
tiempo dedicado à nro ejercicio y tengan de el conocim.<sup>to</sup> y  
experiencia, mucho mas si Realmen.<sup>te</sup> son en la actualidad  
Mineros aun que por descuido no se hayan comprendido  
en la Matricula, y tambien le parece manifesto que en  
nombram.<sup>to</sup> toca al v.<sup>o</sup> Gob.<sup>o</sup> Intend.<sup>te</sup> de la Prov.<sup>a</sup> como  
Previo.<sup>te</sup> de ese Juzgado & Alradar conforme ala practica  
que aqui se observa en esta clave de Tribunales; estimando  
por lo demas muy prudente y necesario el auxilio que  
inviuia dho v.<sup>o</sup> à S.C. para que se eviten en lo sucesivo  
iguales estrechos y atrazos, y V.S. baxo la suplexion anu-  
encia lo tendria prev.<sup>te</sup> para el caso & las Juntas oxales  
del Excmo, y desde luego advertira à la enunciada Dipu-  
tacion no omita dar cuenta anualm.<sup>te</sup> como es debido & todar  
las elecciones que se hagan en sus Juntas al v.<sup>o</sup> Gob.<sup>o</sup>

de la Prov.<sup>a</sup> vi bien no es menor extraña esta omision  
de parte de los Subdelegados que previenen siempre tal  
Junta de Mineria. A caso tampoco seria inutil con  
este motivo dirigia circularm.<sup>te</sup> remediante prevencion a  
las otras Diputaciones del Reyno para que guar-  
den con exacta regularidad la misma conducta con  
sus Respetivos Jueces de Aradas. Lima 12. de  
Mayo 1790.

Urquiza





Exmo Señor.

N. 10.

El Trib. con Reconocim.<sup>to</sup> de este exped.<sup>te</sup> y lo exp.<sup>to</sup>  
p. el Direct. gral. aq. tuvo p. conven.<sup>te</sup> oír en  
el particular, lo q. puede informar à V. E. es q.  
p. el art. 9.º tit. 2.º de la V. Ordenanza de Nue-  
va España, se prescribe el nombram.<sup>to</sup> de quatro  
Sobritantes p. q. teng. el lug. y exercicio de los  
Diputados en los casos de su vecual.<sup>te</sup> muerte,  
enfermedad, ó ausencia neces.<sup>a</sup> y p. q. asistan a  
los respectivos Juzgados de Alzadas en la for-  
ma q. previene el art. 13.º del tit. 3.º, y à este  
fin encarga vecaygan los nombram.<sup>to</sup> en los  
Mineros del Real, ó Asiento de Minas mas  
inmediata.<sup>te</sup> à la Residencia de el Juez mas au-  
torizado, q. ha de presidir el Juzgado de Alzadas  
en cada Provincia. Como en la epoca enq. se  
dispuso este Código, no existia el nuevo pl.<sup>to</sup>  
de Intendencias, se entendia p. Provincia, lo q. hoy  
se denomina Partida, de los q. han resultado las  
Intendencias, dividiendose en varios departamen.

Lima y Junio  
1.º de 1790.

Lista al Señor  
Fiscal.

Mineros

tos comprehensivos de aquellos agregados a q.  
se le da el título de Prov.<sup>a</sup> siendo la Resid.<sup>a</sup>  
del Jefe pral en la Capital, q.<sup>e</sup> Regularm.<sup>t</sup>  
son las Ciudades, o Villas durante de los  
Minerales.

En esta virtud, siendo los Jueces  
mas autorizados de cada Provincia, los Sres.  
Gobernadores Intendentes de ellas, se les ha  
encomendado la Judicatura de Alzadas, pro-  
viniento de este principio, el q.<sup>e</sup> a las veces  
no se encuentren Mineros Residentes en las  
Capitales, en quienes recaygan los Nombra-  
mientos de Substitutos p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> hagan de Conju-  
ces en el Juzgado de Alzadas, conceptuando  
el Jral en esta pte, q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> S. At. no tuvo prei-  
al tiempo de la formacion de la V. Orden  
de N. E. el establecimiento de las Intend.  
devia entenderse, q.<sup>e</sup> la palabra del Juez mas  
autorizado de la Provincia, apelo sre el Juez  
Real, a cuyo cargo esta el Gov.<sup>no</sup> de ese mismo  
territorio, q.<sup>e</sup> al tiempo de dictarse la V. Orde-  
nanza se conocia p.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> y seg.<sup>a</sup> este Systema  
hoy deveria contraerse a los Subdelegados, p.<sup>a</sup> cuyo  
medio se harian mas faciles los recursos a  
los Mineros, teniendo el Juzgado de Alzadas  
a la mano p.<sup>a</sup> sus prontos recursos.

Sin embargo, como p.<sup>a</sup> la declaracion  
24 de las añadidas a dha V. Ordenanza se ad-  
vierta, q.<sup>e</sup> el Juzgado de Alzadas en lo respecti-  
vo a las Diputac.<sup>nes</sup> territoriales ha de componer.

se de el S. Governad. Intend. de la Prov. y los  
don Mineros Sobritutos mas inmediatos a la  
Capital, q. es la practica q. ha vegido hasta  
aqui, parece, q. en estas circunstancias, y en-  
las de hallarse impediendo los Sobritutos p. ju-  
ta, y legitima causa, no hai embarazo p. q.  
en su lug. se subroguen otros Mineros de los  
q. residan en las Capitales, sin q. la quali-  
dad de no estar en actual exercicio los con-  
stituya inhabiles p. el efecto, ni menor el q.  
p. este mismo motivo hayan dexado de  
comprenderse en la matricula, p. baxa  
su anterior destino p. q. se constituyan de la  
profesion, y devam matricularse como tales  
seg. el verdadero, y sano espiritu del art. 2.º del  
citado tit. 2.º en q. se previene la matricula  
de todos los q. hubiesen trabajado mas de un  
año, una, o muchas Minas, expendiendo co-  
mo dueños de ellas en todo, o en pte su caud.  
su industria, o su personal dilig. y asen p. q.  
logren del sufragio en las elecciones de Emplea-  
dos q. les concede el art. 3.º subrig.

De aqui se sigue, q. si como expresa  
el S. Govern. Intend. de Frusillo a Representac.  
de D. Man. Guerrero, y Zelalla Minero de  
Chota, se hallan impediendo p. asistir al Fral  
de Alzadas en la causa apelada de la Dipu-  
tacion de Gualgayoc q. siguió en ella con  
el teniente Coronel D. Cristoval de Ostola-  
za, los Sobritutos q. han de hacer de Con-

suces enese Trál de Alzadas, el uno p. enfermo, y  
el otro p. Recusado, no ocurre tropiezo p. q. en su  
lugar se nombren otros dos sujetos de esq. q.  
se refieren haverse empleado en el exercicio  
de la Minería p. muchos años, y aun tenen  
en la actualidad Minas en corr. p. en ellos  
se verifica la qualidad de Mineros, y p. tan-  
to se hallan expeditos p. subrogar a los  
impedidos, como en iguales casos se practi-  
ca en el nombram<sup>to</sup> de Consuecos p. el Trib.  
de Alzadas de esta Capital, guardando  
el or<sup>de</sup> de preferencia, o gradual de los Con-  
sultores, como lo advierte el art. 17 del tit. 3.  
q. dexa el nombramiento de los expresados  
Consuecos al Juez de Alzadas, y en su virtud  
corresponde al S.<sup>o</sup> Governad.<sup>r</sup> Intend.<sup>te</sup> de Tri-  
xilla en la pres.<sup>ta</sup> ocurr.<sup>a</sup> quedando de este  
modo absueltos los dos primeros puntos que  
consulta.

En quanto al 3.<sup>o</sup> Reducido a q. se elijan  
p. Consultores de este Real Trál alguno s.  
Mineros inmediatos a aq.<sup>a</sup> Ciudad, o Resid.<sup>tes</sup>  
en ella p. q. asistan al Juzgado de Alzad.  
avisandose sus nombramientos, es punto q.  
deve tratarse en junta gral en q. sin contra-  
venir a lo dispuesto en la Real Ordenanza  
puede tomarse el arbitrio q. corresponda, y en  
ese coento se cuidará de comunicarlo a aquel  
magistrado, con q. es muy devido se execute  
lo propio con las elecciones de Diputados, y



7  
Sobrinten en la Diputac.<sup>n</sup> de su Prov.<sup>a</sup> a cuyo  
fin, si V.E. es servido, podrá mandar lo verifi-  
que el Subdelegado de Chota como Presidente  
de la Junta gremial de q. proceden otras elec-  
ciones, q. el Fral p. su pte hará la prevenc.  
oportuna a aquel Juzgado territorial, y a los  
demás q. se hallan establecidos: entendiendose  
todo sin perjuicio de la Cuenta q. deven darle-  
p. obtener p. su medio la sup.<sup>or</sup> aprobac.<sup>n</sup> de V.E.  
como lo determina el art. 14. del tit. 2 q. se  
hallan en observ.<sup>n</sup> En quanto se le ofrezca al Tri-  
bunal en la materia; sra q. V.E. resolverá lo  
q. fuere de su sup.<sup>or</sup> jurificado arbitrio. Li-  
ma, y Mayo 21. de 1790.

Fran. Cortez de Toranzo Juan de Alarza

Juan de Salazar de la Peña

Exmo. Sor.

El Fiscal vinta la duda que consulta el  
sr. Intend.<sup>te</sup> de Trug.<sup>o</sup> sra el nombram.<sup>to</sup>  
de confuores de abrazadas & Minería en  
defecto de Mineros Matriculados, dice:

Lima y Febr. 20 de 1790

7

Justa la consulta hecha p. el  
S.º Intendente de Trujillo con  
los Informes el Real Cédula  
al de Minería y expone el S.º Fi-  
cal se declara, que pueden elejir-  
se p.º Concejales en los Pungados  
de Aliradas de Minería, en caso  
de hallarse impedidos los de-  
putados, los Mineros resi-  
dentes en las capitales de las  
Intendencias o en los officios  
inmediatos, aहांग no estén  
matriculados, ni en actual  
ejercicio, guardándose p.º

la preferencia q.º ordenan los arts. 1.º y 7.º tit. 3.º de la Ordenanza, y comuniquese or-  
dinar a los Señores Intendentes, con testimonio de este decreto, para su intelig. y go-  
como igualmente al Subdelegado de Chota, como Presid.º de la Junta Gremial p.º 9.º  
luego que se beneficien las elecciones de Diputados y substitutos porción de la orden  
y obtenido su aprobación de este superior Gobierno, di. parte de ellas al S.º Intend.º para  
realizadas, esta providencia deberá observarse igualmente p.º las demás Juntas y Depu-  
taciones, dirigiéndose a este efecto las orden.º oportunas p.º el Sr.º Fr.º de Minería  
en el que se tomará razón de este decreto

M

30

Satín

Se sacaron los testimonios en 23  
de Dic.º de 90.

~~Se sacaron los testimonios en 23 de Dic.º de 90.~~

3

que lo expone por el Sr.º Fr.º parece con-  
forme al espíritu, y tenor de los arts. 1.º y 7.º  
de la Orden.º encargando S.º M. principalm.  
el pronto despacho de los pleitos de Minería  
debe abreviarse el medio propuesto. L.  
an reproduce el Fiscal el infre anteced.º  
que Sr.º Minero lo que sea de su Sup.º arbit.

Lima Agosto 12. de 1790

Subcal

C

Nota

En 11 de Enero de 1791 se pusieron las c.ºs q.  
se previenen en el Sup.º Dec.º anteced.º en cuyo día se  
cubrió del oficio de Sub.º a la Secretaría este Exped.º

Queda tomada Raz.º en este R.º Fr.º de  
Minería, Lima, y Enero 21 de 1791.

Plato.º del S.º de Minería